

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, abril diecinueve (19) de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que fue subsanada dentro del término legal mediante escrito recibido por correo electrónico el día 5 de abril del año en curso. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO NRO. 165
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2022-00056-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por la entidad financiera **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, por medio de apoderado judicial y en contra de **PRINTER DE COLOMBIA LTDA.**, representada legalmente por el señor JULIAN ALBERTO LLANOS SANTOFIMIO y en contra de **JULIAN ALBERTO LLANOS SANTOFIMIO y MARIA FERNANDA CASTAÑEDA VELASCO**, como personas naturales, cuyo trámite se registrará en lo previsto por el Código General del Proceso.

EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la entidad financiera **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **PRINTER DE COLOMBIA LTDA.**, representada legalmente por el señor JULIAN ALBERTO LLANOS SANTOFIMIO y de **JULIAN ALBERTO LLANOS SANTOFIMIO y MARIA FERNANDA CASTAÑEDA VELASCO**, como personas naturales, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUEN** las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ SIN NÚMERO DEL 12 DE FEBRERO DE 2019

- 1.1. CAPITAL:** Por el saldo de capital de **\$234'608.110.00** que consta en el pagaré sin número del 12 de febrero de 2019, solicitado en el acápite de la "DEMANDA", literal A1 y en el escrito de la subsanación de la demanda.
- 1.2. INTERESES CORRIENTES O DE PLAZO:** Por valor de **\$613.669.00** causados desde el 7 de enero de 2021 hasta el 8 de febrero de 2021, solicitado en el acápite de la "DEMANDA", literal A2 y en el escrito de la subsanación de la demanda.
- 1.3. INTERESES DE MORA:** Por valor de **\$14'151.464.00**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el 9 de junio de 2021 hasta el 28 de octubre de 2021, solicitado en el acápite de la "DEMANDA", literal A3 y en el escrito de la subsanación de la demanda.
- 1.4. INTERESES DE MORA:** Sobre el saldo insoluto a capital, desde la presentación de la demanda – marzo 18 de 2022 y en adelante mes a mes de acuerdo con las fluctuaciones que tenga el interés bancario corriente y que no pueda exceder de una 1.5 veces este interés conforme a lo establecido por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en el pagare sin número suscrito el 12 de febrero de 2019, solicitado en el acápite de la "DEMANDA", literal b.

2. PAGARÉ SIN NÚMERO DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2012

- 2.1. CAPITAL:** Por el saldo de capital de **\$6'713.043.00** que consta en el pagaré sin número del 28 de noviembre de 2012, solicitado en el acápite de la "DEMANDA", literal A1 y en el escrito de la subsanación de la demanda.
- 2.2. INTERESES CORRIENTES O DE PLAZO:** Por valor de **\$903.905.00** causados desde el 31 de marzo de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021, solicitado en el acápite de la "DEMANDA", literal A2 y en el escrito de la subsanación de la demanda.
- 2.3. INTERESES DE MORA:** Por valor de **\$158.174.00**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el 24 de mayo de 2021 hasta el 28 de octubre de 2021, solicitado en el acápite de la "DEMANDA", literal A3 y en el escrito de la subsanación de la demanda.

- 2.4. INTERESES DE MORA:** Sobre el saldo insoluto a capital, desde la presentación de la demanda – marzo 18 de 2022 y en adelante mes a mes de acuerdo con las fluctuaciones que tenga el interés bancario corriente y que no pueda exceder de una 1.5 veces este interés conforme a lo establecido por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en el pagare sin número suscrito el 28 de noviembre de 2012, solicitado en el acápite de la "DEMANDA", literal b.

3. CONTRATO DE LEASING INMOBILIARIO NRO. 180-128791

- 3.1. CAPITAL:** Por la suma de **\$8'293.145.00** correspondiente a los cánones de arrendamiento adeudados del contrato de leasing inmobiliario número 180-128791 comprendido desde el 28 de agosto de 2021 hasta el 28 de enero de 2022, solicitado en el acápite de la "DEMANDA", literal A y en el escrito de la subsanación de la demanda.
- 3.2.** Por los cánones que se sigan causando, hasta el pago total o la restitución del bien objeto de leasing financiero de acuerdo al leasing inmobiliario Nos. 180-128791, solicitados en el acápite de la "DEMANDA", literal B y en el escrito de la subsanación de la demanda.
- 3.3.** Por los intereses de mora, sobre cada canon causado y vencidos, desde la presentación de la demanda y los que se sigan causando posterior a la presentación de la demanda en adelante mes a mes de acuerdo con las fluctuaciones que tenga el interés bancario corriente y que no pueda exceder de una 1.5 veces este interés conforme a lo establecido por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 hasta que se verifique el pago total de la obligación y/o se haga efectiva la restitución de los bienes objeto del contrato de leasing No. 180-128791, solicitados en el acápite de la "DEMANDA", literal C y en el escrito de la subsanación de la demanda.

4. CONTRATO DE LEASING INMOBILIARIO NRO. 180-137910

- 4.1. CAPITAL:** Por la suma de **\$51'470.930.00** correspondiente a los cánones de arrendamiento adeudados del contrato de leasing inmobiliario número 180-137910 comprendido desde el 5 de abril de 2021 hasta el 5 de noviembre de 2021, solicitado en el acápite de la "DEMANDA", literal A y en el escrito de la subsanación de la demanda.
- 4.2.** Por los cánones que se sigan causando, hasta el pago total o la restitución del bien objeto de leasing financiero de acuerdo al leasing inmobiliario Nos. 180-137910, solicitados en el acápite de la "DEMANDA", literal B y en el escrito de la subsanación de la demanda.

- 4.3.** Por los intereses de mora, sobre cada canon causado y vencidos, desde la presentación de la demanda y los que se sigan causando posterior a la presentación de la demanda en adelante mes a mes de acuerdo con las fluctuaciones que tenga el interés bancario corriente y que no pueda exceder de una 1.5 veces este interés conforme a lo establecido por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 hasta que se verifique el pago total de la obligación y/o se haga efectiva la restitución de los bienes objeto del contrato de leasing No. 180-128791, solicitados en el acápite de la "DEMANDA", literal C y en el escrito de la subsanación de la demanda.

5. COSTAS del proceso.

Segundo: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la **DIAN** de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Tercero: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. Los demandados disponen de un término de **DIEZ (10) DIAS** para proponer excepciones. Hacer entrega de la copia de la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante al doctor **CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 94.492.051 de Cali (V) y la Tarjeta Profesional número 121.880 del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: TENER como dependiente judicial a la doctora **ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA** portadora de la cedula de ciudadanía 1.113.650.931 y T.P 279.951 del Consejo Superior de la Judicatura.

Sexto: NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbcb30cc63daacc11bc51b9727a00b3e5948c8a40b109a8626b772d5e229d95b**

Documento generado en 19/04/2022 10:26:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>